



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 177 -2022/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 02 DIC 2022

VISTO El Informe N° 266-2022/GOB-REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Reg. Doc. N° 2453374 y Reg. Exp. N° 1771226, la Opinión Legal N° 187-2022/GOB.REG-HVCA/ORAJ-jccb, Informe N° 961-2022/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA, el Recurso de Apelación interpuesto por Rosa Oblitas Benavides y demás documentación adjunta en cuarenta y ocho (48) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, tiene como finalidad fundamental establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento jurídico constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el artículo 217° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación y, de forma extraordinaria, revisión; asimismo, se establece en el numeral 218.2 del artículo 218°, que el plazo para su interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles contados desde la notificación;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigir a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, al amparo del marco legal citado la parte interesada Señora Rosa Oblitas Benavides presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 207-2022/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 18 de agosto del 2022, solicitando se declare fundado su escrito presentado por vacaciones trucas y/o compensación vacacional, por haber laborado en la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, a partir del 03 de marzo del 2011 al 09 de febrero del 2012; del 02 de marzo del 2012 al 31 de marzo del 2013; del 01 de abril del 2013 al 30 de abril del 2014; del 07 de mayo del 2014 al 31 de julio del 2015, acumulando durante su periodo laboral cuatro (04) años con cuatro (04) meses y un (01) día;

Que, en ese sentido podemos apreciar que la Resolución Directoral Regional N° 207-2022/GOB.REG.HVCA/ORA, fue notificada a la recurrente con fecha 02 de setiembre del 2022. Así, la recurrente, ha presentado recurso administrativo de apelación con fecha de recepción 23 de setiembre del 2022, el cual se encuentra dentro del plazo legal;

Que, en relación al Recurso de Apelación presentada por la servidora Rosa Oblitas Benites, se puede dilucidar considerando que por disposición de la Ley N° 27321 se fija en 04 años, el plazo de prescripción de las acciones por Derechos Derivados de la Relación Laboral, contados a partir





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 177 -2022/GOB.REG.HVCA/GGR

02 DIC 2022

Huancavelica,

del día siguiente en que se Extingue el Vínculo Laboral; asimismo indica que SERVIR, mediante los Informes Técnicos N° 710-2018-SERVIR/GPGSC y 1289-2019-SERVIR/GPGSC de fechas 08 de mayo del 2018 y 20 de agosto del 2019, se pronuncian en el sentido que: “A lo largo del tiempo el ordenamiento jurídico peruano ha venido reconociendo mediante norma expresa El Plazo de Prescripción de las Acciones Derivadas de la Relación Laboral, siendo que el último plazo fue fijado mediante Ley N° 27321 (vigente desde el 23 de julio de 2000), la misma que establece que un Trabajador Podrá Accionar Derechos Derivados de la Relación Laboral en el periodo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la extinción del vínculo laboral” cuyo plazo de la relación laboral de la administrada con la entidad feneció el 31 de julio del 2015; además mediante la Resolución Directoral Regional N° 207-2022/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 18 de agosto del 2022 declara improcedente la Compensación Vacacional de la Administrada, a razón de que la exigibilidad del derecho ha prescrito por encontrarse fuera de los plazos previstos por la Ley N° 27321. Los fundamentos del Recurso de Apelación no enervan los fundamentos de la Resolución Directoral Regional N° 207-2022/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 18 de agosto del 2022, por los fundamentos antes mencionados, debido a que su fundamento de la Apelación menciona solamente de los beneficios laborales de los trabajadores que están reconocidos por las leyes vigentes y por la Constitución Política del Estado, sin embargo, existe una ley que es la Ley N° 27321, donde establece el plazo para solicitar los beneficios laborales – Vacaciones Truncas;

Que, en ese contexto, una vez extinguida la relación laboral entre servidora - Estado, corresponde a la entidad contratante proceder al pago de los derechos laborales del trabajador de acuerdo a lo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, el cual señala: “Al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057(...)”; al respecto, se observa que han transcurrido más de (04) años desde que la administrada culminó su vínculo laboral con la entidad y recién el 16 de octubre del 2021 solicita pago de Vacaciones Truncas, cuando el derecho a solicitar ya prescribió;

Que, mediante Opinión Legal N° 187-2022-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, de fecha 15 de noviembre del 2022, señala lo mismo que en los fundamentos antes mencionados, que la solicitud deviene en una prescripción por superar los (04) años desde el término de la relación laboral entre la administrada y la entidad, finalmente, concluye que el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 207-2022/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 18 de agosto del 2022, se debe DECLARAR INFUNDADO;

Que, estando bajo el marco normativo expuesto, el recurso de apelación presentado por la administrada debe declararse Infundado, por los fundamentos antes señalados, debiendo darse por agotada la vía administrativa, esto último conforme al literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N°421-2019-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 148-2021/GOB.REG.HVCA/GR.

SE RESUELVE:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 177 -2022/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica,

02 DIC 2022

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR Infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por Rosa Oblitas Benavides en contra de la Resolución Directoral Regional N° 207-2022/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 18 de agosto del 2022, **CONFIRMANDOSE** lo resuelto en la mencionada resolución.

ARTÍCULO 2°.- DARSE por Agotada la Vía Administrativa, al momento de emisión de la resolución.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Administración e interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL